



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00410-00
DEMANDANTE: NOHEMY DEL ROSARIO AVILA DE LA HOZ
DEMANDADO: AGUSTIN RAFAEL ESTRADA LLINAS

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo, mediante contrato de transacción de conformidad con el artículo 2474 del CC y artículo 312 del CGP, la cual consiste en lo siguiente:

“...SEGUNDO: TRANSACCION:

1. Las partes intervinientes acuerdan como pago de la obligación la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.747.399 M/L), sumas que sería retiradas de los descuentos que se le realizaron al PADRE y que se encuentran en el Banco Agrario en figuras de títulos judiciales y entregados a favor de LA MADRE de manera inmediata; con lo cual quedará a paz y salvo, por todos los conceptos relacionados en la demanda.

2. Las partes intervinientes están de acuerdo en que la obligación alimentaria hacia su menor hijo MIGUEL ANGEL ESTRADA LLINAS sea compartida por ambos.

3. Las partes están de acuerdo en que se levante la medida cautelar que recae sobre EL PADRE.

4. Las partes están de acuerdo en poner fin a este proceso de manera amigable y cordial a través de esta transacción, renunciando a cualquier acción judicial posterior por este asunto en particular.

5. A fin de dar por terminado este asunto legal las partes acuerdan firmar este documento legal el día 19 de enero de 2023, ante la notaría segunda de Barranquilla...”

Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo a que llegaron las partes mediante Contrato de Transacción y declarar terminado el presente proceso de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares a que hubiere lugar que fueron decretadas en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. **08001311000320220041000** en contra del demandado señor **AGUSTIN RAFAEL ESTRADA LLINAS** CC No. **8.630.268**, de conformidad con lo pactado en el presente acuerdo de transacción. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 032
Fecha: 24 de febrero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
23 de febrero de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ebf0c847ff2007ed5daa0bdba6b877f49284ca304603bbacf6a09b12a8b8d0**
Documento generado en 23/02/2023 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>